

razón de un punto por año completo o parte proporcional, hasta un máximo de 16 puntos”.

Debe decir:

“Conforme a lo dispuesto en la base I.3.1., se valorarán los servicios prestados en los términos establecidos en la misma, a

razón de 0,25 puntos por mes trabajado, hasta un máximo de 16 puntos”.

Badajoz, a 7 de agosto de 2006.

El Rector,  
J. FRANCISCO DUQUE CARRILLO

### III. Otras Resoluciones

#### AGENCIA EXTREMEÑA DE LA VIVIENDA, EL URBANISMO Y EL TERRITORIO

*RESOLUCIÓN de 12 de mayo de 2005, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente la modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Santibáñez el Alto, que afecta al Sector n.º 1 del SAU y que consiste en modificar algunas de sus normas urbanísticas.*

La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en sesión de 12 de mayo de 2005, adoptó la siguiente resolución:

Visto el expediente de referencia, así como los informes emitidos por el personal adscrito a la Dirección de Urbanismo y Ordenación del Territorio y debatido el asunto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6 del Decreto 187/1995, de 14 de noviembre, sobre atribuciones de los órganos urbanísticos y de Ordenación del Territorio de la Junta de Extremadura (D.O.E. n.º 136, de 21 de noviembre), y en la Disposición Derogatoria única, Punto 2, de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (LSOTEX), corresponde el conocimiento del asunto más arriba señalado, hasta tanto se dicte el texto articulado y el estatuto de funcionamiento de la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio (art. 1.1.5. Primera. a, y Disposición Transitoria de la Ley 10/2004, de 30-12 de RBAE) y al objeto de su resolución, a la Comisión de Urbanismo y Ordenación Territorial de Extremadura.

Puesto que Santibáñez el Alto no dispone de Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal adaptadas u homologadas a la ordenación estructural del art. 70.1.1 de la Ley 15/2001 (LSOTEX), hasta tanto dicha homologación se produzca, la competencia de aprobación definitiva del planeamiento radicará, en todo caso, en dicho órgano de la Junta de Extremadura.

Cualquier innovación de las determinaciones de los planes de ordenación urbanística deberá ser establecida por la misma clase de plan y observando el mismo procedimiento seguido para la aprobación de dichas determinaciones (art. 80 de 15/2001 —LSOTEX—).

Respecto del asunto epigrafiado, se ha seguido el procedimiento para su aprobación previsto en los arts. 77 y ss. de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

En su virtud, esta Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

#### ACUERDA:

- 1.º) Aprobar definitivamente la modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal epigrafiada.
- 2.º) Publicar, como Anexo a esta Resolución, la normativa urbanística afectada resultante de la aprobación de la presente modificación.

A los efectos previstos en el art. 79,2,b de LSOTEX, el Municipio deberá disponer, en su caso y si procede, el contenido del planeamiento aprobado en el Boletín Oficial de la Provincia.

Contra esta Resolución que tiene carácter normativo no cabe recurso en vía administrativa (art. 107.3 de LRJAP y PAC), y sólo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de igual nombre del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de DOS MESES contados desde el siguiente a su publicación (art. 46 de Ley 29/1998, de 13-7, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

V.º B.º  
El Presidente,  
ENRIQUE DÍAZ DE LIAÑO DÍAZ-RATO

El Secretario,  
JUAN IGNACIO RODRÍGUEZ ROLDÁN

## ANEXO

Como consecuencia de la aprobación definitiva del asunto arriba epigrafiado por Resolución de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de fecha 12 de mayo de 2005, se modifican los artículos 4.3.4, 4.3.5, 5.5.2, 5.6.10 y 7.11 de las vigentes Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal quedando redactados como sigue:

### 4.3.4. Uso Hostelero.

Comprende los edificios y locales destinados al alojamiento temporal de viajeros.

A. Categoría 1.<sup>a</sup>: Hasta 10 habitaciones o 250 m<sup>2</sup> de superficie.

B. Categoría 2.<sup>a</sup>: Hasta 25 habitaciones o entre 250 y 500 m<sup>2</sup> de superficie.

C. Categoría 3.<sup>a</sup>: Más de 25 habitaciones o más de 500 m<sup>2</sup> de superficie.

### 4.3.5. Uso Aparcamiento.

Comprende los espacios destinados a la detención prolongada de los vehículos de motor, situados en planta baja, semisótano o sótanos de las edificaciones principales, o en edificaciones auxiliares, o en espacio interior de parcela.

### 5.5.2. Superficie edificable.

La superficie edificable se deduce de aplicar el coeficiente de edificabilidad sobre la superficie de parcela edificable. Es el máximo valor que puede alcanzar la suma de las superficies construidas en cada planta por encima de la rasante del terreno en contacto con la edificación, con las precisiones siguientes:

Se contabilizará:

A. Toda la edificación realizada sobre rasante, incluidos los cuerpos volados en el caso de estar cubiertos, de tal forma que, si estuviesen cerrados por uno o dos de sus lados computarán el 50% y el 100% en el caso de estar cerrados en tres de sus lados.

B. En las zonas de vivienda colectiva no se computarán a efectos de edificabilidad, los soportales, pasajes y plantas bajas diáfanas.

C. No computará la edificación realizada bajo rasante cuando los sótanos y semisótanos estén destinados a aparcamiento, a alguna de las instalaciones para el servicio exclusivo del edificio (calefacción, acondicionamiento de aire, centros de transformación, maquinaria de ascensores, vestuarios, cuartos de limpieza, de lavado, de basuras, de contadores, cámaras frigoríficas, bodegas, almacenes, trasteros, etc.), o a espacios y dependencias situadas en planta semisótano de edificios singulares para el servicio exclusivo del edificio, y que no requieran la presencia y estancia de personas de forma permanente (instalaciones deportivas, de recreo, vestuarios, etc.).

Apartado 5.6.10. Construcciones por encima de la altura máxima autorizada.

Se permiten, por encima de la altura máxima autorizada, las siguientes construcciones:

A. Los elementos decorativos y de remate de carácter estético que completan la fachada.

B. Los elementos técnicos y cuartos de servicios, anejos a la edificación (almacenamiento de agua, cuartos de instalaciones, chimeneas, etc.), debiendo quedar en cualquier caso inscritos dentro de un plano de 45 grados sexagesimales a partir de la altura máxima permitida en la fachada, salvo en el caso de edificios singulares, que podrán situarse en fachada siempre que respondan a motivos de carácter estético, y su altura libre no supere 1,50 m.

No se permite aprovechamiento bajo cubierta más que para instalaciones necesarias para el servicio exclusivo del edificio y almacenaje.

Artículo 11.7. Ordenanza 6: Comercial y servicios.

### CONDICIONES DE ORDENACIÓN:

#### — DE EDIFICACIÓN Y VOLUMEN:

- Tipología edificatoria: Edificación Aislada o Adosada.
- Parcela mínima: 500 m<sup>2</sup>.
- Edificabilidad máxima: 0,5 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup> de parcela edificable.
- Ocupación máxima: 50% de la parcela edificable.
- Altura máxima: 7 m de altura de cornisa. Sólo se podrá rebasar esta altura con los elementos puntuales que sean necesarios para el desarrollo de la actividad.
- Retranqueos: Mínimo de 3 m en todos los linderos.

#### — DE USO:

- Uso principal:
  - Servicio y Comercial, en cualquiera de las categorías.
  - Reunión y Espectáculos, en cualquiera de las categorías (sólo aplicable en el antiguo Sector N.º I S.A.U.).
  - Hostelero, en cualquiera de las categorías (sólo aplicable en el antiguo Sector N.º I S.A.U.).
- Usos compatibles:
  - Vivienda ligada al uso principal, cuando su superficie útil no sobrepase los 120 m<sup>2</sup>.
  - Dotaciones y Espacios Libres.